

**DEVOLUCIONES**

**ANA MILENA CELIS VARGAS**

**FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA - UNAB  
PRACTICAS ACADÉMICAS  
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE 16 DE 2006**

## **1. Información de la Organización**

**1.1 Nombre de la Organización:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

**1.2 Dirección:** Calle 36 N° 14-25

**1.3 Teléfono:** 6309444 Ext. 148

**1.4 Sector Económico:** Entidad del Estado

**2. Título de la Propuesta:** Descripción de la actividad que realizan los auditores en cada visita al contribuyente cualquiera que fuere el concepto de la Devolución.

## **3. Descripción del Proyecto**

El proyecto tendrá como finalidad dejar evidencia del procedimiento a seguir por cualquier funcionario de la DIAN que tenga dentro de sus funciones la devolución, compensación o rechazo a que tenga a lugar y dar un mayor soporte a la descripción de las actividades que se realizan en la división de devoluciones de la DIAN .

## **4. Objetivo General**

- Identificar los diferentes procedimientos que se llevan a cabo en la visitas de verificación que esta sujeto cualquier contribuyente que solicite devolución, mediante el acompañamiento a estas para posteriormente satisfacer la necesidad de cualquier funcionario que desempeñe el cargo de auditor.

### **4.1 Objetivos Específicos**

- Analizar los diferentes tipos de devoluciones por las cuales los contribuyentes tiene derecho o no a esta.
- Establecer claras diferencias entre los diferentes aspectos que se analizan en cada visita para el apareamiento de la información.
- Consignar paso a paso el procedimiento a seguir en cada visita evaluando la información relevante en cada una de estas.

## **5. Alcance**

La mejora propuesta tendrá un tiempo de cumplimiento pactado con la universidad y el lugar de la práctica en los meses siguientes hasta el 20 de noviembre de 2006.

## **6. Justificación**

Todo contribuyente que tenga derecho a devolución, podrá solicitarla a la administración de impuestos y aduanas nacionales, que les gire directamente, a sus cuentas corrientes, el monto de los saldos a favor cuya devolución sea procedente. Todos los datos que el contribuyente suministre a la DIAN para tal devolución estará sujeto a verificación, la administración hará una constancia de la existencia de las retenciones, impuestos descontable o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Durante el proceso de verificación y cruce de información se realiza la visita de verificación al usuario durante la cual se revisa los documentos soportes y se realiza el apareamiento de información con lo reportado por el usuarios y la documentación necesitaría para cada caso.

Teniendo en cuenta la gran importancia de corroborar la información y que esta tenga todos los documentos que la sustenta se hace necesarios que cualquier funcionario de la DIAN que desempeñe las funciones de auditor tenga total claridad en el procedimiento a seguir a cada una de las diferentes visitas. Es por ello que la mejora que se implementara en la División de Devoluciones con base en la necesidad de la existencia de un manual de procedimientos a seguir respecto de las diferentes visitas de revisión y que le compete desarrollar por lo anteriormente mencionado.

## **7. Actividades a Desarrollar**

1. Lectura y análisis del Estatuto Tributario Y diferente Decretos que sustente las Devoluciones.
2. Identificar los pasos que tiene a lugar en la división de devoluciones y compensación de saldos a favor
3. Como esta conformado un expediente y los documentos que requieres para su conformación y aceptación.
4. Visitas a los diferentes entes según la devolución solicitada.
5. Confrontación de los visto y analizado en la visitas con los compañeros de oficina o jefes directos.
6. Documentación y descripción de la mejora.

## **8. Recursos**

### **8.1 Recursos Humanos**

- Ana Milena Celis Vargas
- Jaime Nel Martínez Ángel
- Sandra Pérez Ortiz
- Henry Chacon Chacon
- Instructores

### **8.2 Recursos Técnicos**

#### **Software:**

Microsoft Windows profesional

Microsoft office

Programa de la DIAN

#### **Hardware:**

Computador personal Inter. Pentium

Memoria USB

Impresora multifuncional

## **9. DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRICCIÓN PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.**

Para efectos de tramitar la solicitud de devolución y/o compensación de IVA pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social tendrá derecho las entidades cuyos planes estén debidamente aprobados por el Inurbe, o por quien este organismo delegue, ya sea en proyectos de construcciones realizados por constructores privados, cooperativas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades sin ánimo de lucro.

El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE) podrá aprobar directamente los proyectos o planes de construcción de vivienda de interés social, o delegar su aprobación mediante acuerdo de su junta directiva. Tratándose de vivienda rural la aprobación corresponderá al Banco Agrario que podrá delegar su aprobación mediante acuerdo de su junta directiva, para lo cual deberá tener en cuenta los mismos parámetros de elegibilidad del INURBE.

Para efecto de la devolución de IVA en el Decreto N° 1243 se encuentra consignado su reglamentación y por la cual no debemos acatar para cualquier

### **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

- **DECRETO No. 1243** (22 de junio de 2001)

Por el cual se reglamenta el procedimiento de devoluciones y compensaciones del impuesto sobre las ventas en materiales de construcción utilizados en vivienda de interés social.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en el párrafo 2 del artículo 850 de Estatuto Tributario,

### **DECRETA**

**ARTICULO 1. Vivienda de interés social que da derecho a devolución o compensación del impuesto sobre las ventas por la adquisición de materiales de construcción.** Para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas, IVA, de que trata el Parágrafo 2° del artículo 850 del Estatuto Tributario, es vivienda de interés social, VIS, la solución de vivienda nueva que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de personas de menores ingresos cuyo precio al momento de su adquisición o adjudicación sea inferior o igual a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales, SMLM, ubicada en los estratos socioeconómicos 1, 2, y 3.

Los constructores de vivienda de interés social podrán solicitar a la autoridad

competente la clasificación o reclasificación del estrato socioeconómico en relación con los proyectos que desarrollen, siempre y cuando estos hayan obtenido la declaratoria de elegibilidad por el INURBE o la entidad delegada para tal fin

En los sitios en donde no se haya hecho la estratificación socioeconómica, y en los casos de vivienda rural, para la aplicación de este Decreto, se tendrán en cuenta las soluciones de vivienda para personas de menores ingresos, entendiéndose por tales quienes acrediten ingresos familiares totales hasta de cuatro (4) SMLM, siempre que el precio final de la vivienda no supere la suma de ciento veinte (120) SMLM.

**Parágrafo.** Se entiende que cada solución de vivienda de interés social, además de los servicios públicos instalados, también contará con ducha, sanitarios, lavamanos, lavadero, cocina y lavaplatos. El precio total de la vivienda, así descrita, no podrá exceder el precio máximo señalado en este artículo, según su ubicación.

**ARTICULO 2. Aprobación por el INURBE.** El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, podrá aprobar directamente los proyectos o planes de construcción de vivienda de interés social, o delegar su aprobación mediante acuerdo de su junta directiva. Tratándose de vivienda rural la aprobación corresponderá al Banco Agrario que podrá delegar su aprobación mediante acuerdo de su junta directiva, para lo cual deberá tener en cuenta los mismos parámetros de elegibilidad del INURBE.

**Parágrafo 1.** Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, la aprobación de los planes o proyectos se entenderá realizada mediante la declaratoria de elegibilidad para asignación del subsidio familiar de vivienda, efectuada por la entidad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 3ª de 1991 y normas posteriores.

**Parágrafo 2.** La aprobación impartida por el INURBE o su delegado, de conformidad con las normas vigentes antes de la expedición de la Ley 633 de 2000, conserva su validez para efectos de la devolución de que trata el presente Decreto, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo.

**ARTICULO 3. Requisitos de la contabilidad.** La solicitud de compensación o devolución del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social, deberá ser presentada por el constructor. Los constructores pueden ser también los titulares del proyecto aprobado por INURBE, o construir bajo alguna modalidad de contrato con el titular. En todo caso, los constructores de vivienda de interés social deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llevar contabilidad en debida forma, según las reglas básicas señaladas en el Decreto 2649 de 1993, especialmente en lo previsto en su artículo 6°. En consecuencia, su contabilidad y sus estados financieros deben permitir identificar en forma clara el monto del IVA correspondiente a cada etapa de los proyectos desarrollados.

2. Elaborar, por cada centro de costos de cada uno de los proyectos de VIS que desarrollen, un presupuesto de costos de obra por capítulos, sub.-capítulos e ítems, en el que se refleje la cantidad y el valor de los materiales que destinen al proyecto, en forma separada de los que destinen a otras actividades o proyectos, así como la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto. En proyectos que se desarrollen por etapas de construcción será necesario llevar centros de costos por cada una de dichas etapas.

3. Llevar en una cuenta transitoria el IVA cancelado en la adquisición de materiales de construcción de vivienda de interés social, el cual se trasladará a una cuenta de Impuesto a las Ventas por Cobrar en la parte que corresponda a cada unidad del proyecto que se encuentre en condiciones de enajenación. Para tal efecto, es necesario llevar por centros de costos el valor del IVA cancelado en la adquisición de materiales de construcción de vivienda de interés social, objeto de la solicitud de devolución o compensación.

4. El IVA que corresponde a materiales de proyectos diferentes de los de vivienda de interés social, será tratado como factor de costo en el respectivo centro de costos, sin que pueda afectar el IVA de vivienda de interés social que será solicitado en compensación o devolución.

5. Cuando el IVA pagado en la adquisición de materiales de construcción de la vivienda de interés social, exceda el porcentaje a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 49 de la Ley 633 de 2000, dicho exceso deberá registrarse como factor de costo en el respectivo centro de costos y en ningún caso afectará el IVA que sea solicitado como devolución o compensación.

6. Las facturas o documentos equivalentes que, de conformidad con el artículo 123 del Decreto 2649 de 1.993, sirvan de soporte a los registros contables, deben satisfacer los requisitos señalados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, y discriminar en todos los casos el IVA correspondiente a la transacción.

**Parágrafo 1.** Para los efectos contemplados en este Decreto, se consideran materiales de construcción solamente aquellos bienes corporales muebles que constituyan costo directo imputable a la construcción de vivienda de interés social.

**Parágrafo 2.** Los constructores como titulares del derecho a la devolución o compensación del IVA de que trata este Decreto, podrán desarrollar la construcción de los proyectos de vivienda de interés social en forma directa, o mediante subcontratos de construcción, o por el sistema de autoconstrucción. En todo caso, ellos serán los únicos responsables ante la Administración Tributaria por el cumplimiento de los requisitos señalados en este Decreto para la procedencia de la devolución o compensación.

**Parágrafo 3.** Cuando los proyectos de vivienda de interés social se desarrollen por el sistema de autoconstrucción, para que proceda la aprobación del proyecto y la devolución o compensación del impuesto sobre las ventas, se

requiere que los mismos sean adelantados bajo la responsabilidad de una entidad vigilada, como una cooperativa, una ONG, una entidad sin ánimo de lucro, u otra entidad, que figure como titular del proyecto y satisfaga los requisitos señalados en este Decreto. En este evento, las facturas de compra de los materiales utilizados deberán estar expedidas a nombre de dicha entidad.

**ARTICULO 4. Solicitud de devolución o compensación.** Las entidades solicitantes de devolución o compensación conforme con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 850 del Estatuto Tributario, responsables o no del impuesto sobre las ventas, deberán presentar la solicitud ante la División de Devoluciones, o la dependencia que haga sus veces, de la Administración de Impuestos con jurisdicción en el domicilio fiscal de la entidad solicitante, aunque desarrollen las proyectos en diferentes Municipios del país, caso en el cual deberán consolidar la respectiva documentación.

La solicitud deberá presentarse, con respecto a cada unidad de obra terminada y enajenada, dentro de los dos (2) bimestres siguientes a la fecha de registro de la escritura pública de venta de dicha unidad y en todo caso, a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación total del proyecto de construcción de vivienda de interés social.

En el evento en que dentro de estos dos (2) años no se hayan podido enajenar las unidades de vivienda construidas, la entidad deberá solicitar al Administrador de Impuestos de su domicilio una prórroga, con dos (2) meses de anterioridad al vencimiento de los dos (2) años y con la comprobación del hecho. El Administrador de Impuestos, dentro del mes siguiente concederá la prórroga hasta por seis (6) meses, si encuentra fundados los hechos aducidos en la solicitud.

Para el efecto aquí previsto, la certificación de terminación del proyecto de construcción o de liquidación de cada unidad, será expedida por el representante legal de la constructora.

**Parágrafo.** Las solicitudes de devolución del IVA pagado en adquisición de materiales de construcción, relacionados con proyectos iniciados y terminados bajo las normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 633 de 2000, deberán versar únicamente sobre el monto del IVA todavía no solicitado, siempre que no se haya llevado a costo ni tratado como impuesto descontable.

Dichas solicitudes de devolución deberán presentarse a más tardar el 31 de julio del año 2001, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7 de este Decreto. El Revisor Fiscal o Contador Público titulado, según el caso, certificarán el cumplimiento de todos los requisitos para la procedencia de la solicitud.

Las facturas base para la solicitud de devolución o compensación del IVA no podrán tener fecha de expedición superior a un año, en relación con la fecha de la solicitud, y el monto de la devolución o compensación correspondiente al proyecto total no podrá exceder del 4% del valor de la vivienda enajenada,



incluyendo el IVA que ya hubiere sido parcialmente devuelto.

**ARTICULO 5. Registro del proyecto ante la DIAN.** Antes de presentar la solicitud de devolución o compensación, como requisito para su procedencia, deberá registrarse ante la División de Fiscalización, o la unidad que haga sus veces, de la Administración de Impuestos del domicilio social de la entidad solicitante; el proyecto de vivienda de interés social aprobado por el INURBE o su delegado, con copia del correspondiente plan de costos, por capítulos, subcapítulos, ítems y unidades de obra.

**ARTICULO 6. Monto de la solicitud.** La solicitud de devolución o de compensación del IVA se podrá formular hasta por el 4% del valor registrado en la escritura de enajenación de la vivienda de interés social, por unidades completas de construcción. Si el valor de la vivienda fuere superior al del IVA cancelado en la adquisición de los materiales utilizados, solamente podrá solicitarse la devolución o compensación del IVA efectivamente pagado, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto. En caso contrario, la diferencia se tendrá como mayor valor de costo del proyecto.

**ARTICULO 7. Requisitos de la solicitud.** La solicitud de devolución o compensación deberá presentarse por escrito, por el representante legal de la entidad constructora del proyecto, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor de cuatro (4) meses;
- b) Poder otorgado en debida forma cuando se actúe mediante apoderado;
- c) Certificado expedido por la autoridad municipal competente acerca del estrato socioeconómico correspondiente al proyecto de vivienda de interés social;
- d) Si el constructor solicitante ha desarrollado bajo contrato el proyecto, deberá adjuntar certificación expedida por el titular del proyecto, sobre el contrato de construcción correspondiente.
- e) Relación certificada por Revisor Fiscal o Contador Público, de las facturas o documentos equivalentes, de compra de materiales utilizados para la construcción de viviendas de interés social, indicando su número, el nombre o razón social y NIT del proveedor y valor del IVA cancelado, discriminado en ellas.
- f) Garantía bancaria o de compañía de seguros expedida con el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el solicitante se acoja a la opción contemplada en el artículo 860 del Estatuto Tributario;
- g) Certificado expedido por el INURBE o su delegado, en el que conste que el plan fue debidamente aprobado o declarado elegible.
- h) Copia de los certificados de tradición de los inmuebles enajenados, que constituyan vivienda de interés social, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**Parágrafo.** Si la construcción se desarrolla por contrato de construcción sobre sitio propio, o por autoconstrucción, el certificado de la Oficina de Registro deberá incluir la construcción realizada y su valor.

**ARTICULO 8. Término para efectuar la devolución o compensación.** El término para efectuar la devolución o compensación de que trata el presente decreto, será el consagrado en los artículos 855 y 860 del Estatuto Tributario, contado a partir del día siguiente a la presentación oportuna y en debida forma de la solicitud ante la Administración competente.

Para los solicitantes de la devolución o compensación, que no cumplan debidamente con los requisitos establecidos para su contabilidad en el artículo 3° del presente Decreto, se aplicará lo previsto en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario, respecto de todas las solicitudes de devolución o compensación que presenten, relacionadas con vivienda de interés social.

**ARTICULO 9. Inadmisión de la solicitud.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente, cuando las solicitudes de devolución o compensación, no cumplan alguno de los requisitos señalados en el artículo 7 del presente decreto, la división de devoluciones o dependencia que haga sus veces, proferirá auto inadmisorio dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 858 del Estatuto Tributario.

La solicitud deberá presentarse nuevamente dentro del mes siguiente a la notificación del auto de inadmisión, subsanando las causales que dieron lugar al mismo.

**ARTICULO 10. Rechazo de la solicitud.** La solicitud de devolución o compensación a que se refieren los artículos anteriores, deberá rechazarse en forma definitiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente extemporáneamente.
- b) Cuando el proyecto de vivienda de interés social no haya sido aprobado con anterioridad a la solicitud de devolución o compensación.
- c) Cuando al momento de la enajenación del inmueble respectivo, el estrato socioeconómico no corresponda a lo previsto en el artículo 1 de este Decreto.
- d) Cuando se verifique que el impuesto sobre las ventas objeto de la solicitud ha sido utilizado como impuesto descontable o como costo.
- e) Cuando el impuesto solicitado haya sido objeto de devolución o compensación anterior.
- f) Cuando dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo anterior, la entidad solicitante no subsane los requisitos para su admisión.
- g) Cuando las facturas con base en las cuales se solicita la devolución o compensación no cumplan los requisitos indicados en el artículo 3° de este decreto.

**Parágrafo.** Cuando el IVA solicitado exceda el 4% del valor registrado en las escrituras de venta del inmueble nuevo, tal como lo adquiere su comprador o usuario final, la Administración devolverá o compensará hasta dicho monto, rechazando el exceso.

**ARTICULO 11. Devoluciones o compensaciones improcedentes.** La

Administración de Impuestos efectuará las investigaciones que considere necesarias, con el fin de:

- a) Constatar el pago del impuesto sobre las ventas por parte del solicitante.
- b) Que el impuesto sobre las ventas no haya sido solicitado como descontable en la cuenta impuesto a las ventas por pagar ni tratado como costo en la declaración de renta correspondiente.
- c) Verificar el derecho a la devolución o compensación solicitada, la cual podrá realizarse sobre la contabilidad del solicitante y sobre la de sus proveedores o contratistas.

**Parágrafo.** Cuando se obtenga la devolución o compensación utilizando documentos falsos o mediante fraude, se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) de la suma devuelta o compensada, para lo cual previamente a su imposición se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 222 de 1995.

**ARTICULO 12.** En lo no previsto en este Decreto se aplicarán, en lo pertinente las disposiciones del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, para las devoluciones o compensaciones de saldos a favor.

**ARTICULO 13. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación, y deroga el Decreto 1288 de 1.996 y los artículos 26 a 29 del Decreto 406 de 2001.

## **9.1 DEVOLUCION**

### **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**

Descripción de la actividad de devoluciones y compensaciones del impuesto sobre las ventas en materiales de construcción utilizados en vivienda de interés social.

#### ***Descripción de la Actividad***

1. Se envía al solicitante de la devolución un auto de cruce y verificación de la información, en el cual se le ratifica que se le hará una visita que tendrá como finalidad analizar la información pertinente a la devolución por IVA utilizado en vivienda de interés social y en el periodo el cual esta siendo solicitado.
2. El contribuyente debe comunicarse con la división de Devoluciones a la mayor brevedad para así acordar una cita con el auditor a cargo de su expediente.
3. Cuando el contribuyente no se comunica con el auditor este debe localizarlo para acordar la cita y en ausencia de esta persona a cargo que pueda mostrar la información de manera palpable.
4. Llega el día de la entrevista y se procede hacer la auditoria
5. El funcionario de la DIAN debe analizar la información sin la intervención del personal de la empresa o del contribuyente para mayor objetividad.
6. Al momento de la auditoria debe contener los siguientes documento
  - Listado de Facturas, nombre del proveedor, NIT, dirección, teléfono y número de Egreso con el cual fue cancelada la factura o facturas.
  - Facturas físicas
  - Egreso o su Equivalente
7. Se realiza la verificación del IVA y si este tiene derechos o no a su devolución de acuerdo con normatividad exigida por la ley.
8. A la factura se le verifica:
  - Numero de Factura (concuere con el Listado)
  - Que se encuentre a nombre del contribuyente
  - Nit del contribuyente
  - Proyecto en construcción
  - Descripción de la compra

- a) Tiene Derecho  
Todos aquellos materiales que se encuentren y queden dentro de la construcción, Ejemplo: cemento, Griferia, varillas, madera etc.
  - b) No tiene Derecho  
Toda maquinaria que pueda ser utilizada en otra construcción o de cualquier insole, Ejemplo: Palas, carretilla, martillo etc.
  - Valor de la factura y el IVA correspondiente
9. Que la factura se encuentre cancelada con anterioridad
- Se verifica el egreso y el numero de factura corresponda, que se cancelo y el valor exacto.
10. Si en la descripción de la factura se encuentra maquinaria y equipo que no corresponde a devolución se realiza un listado con numero de:
- Factura
  - Descripción
  - Valor del IVA
11. La sumatoria de estos valores posteriormente serán descontados de la devolución.
12. Con relación a la auditoria el Funcionario dará su dictamen con base en la cual el Jefe de división expedirá resolución de devolución.

## **10. DECRETO 1000 DE 1997**

(Abril 8)

Diario Oficial No. 43.017, de 10 de abril de 1997

### **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

Por el cual se reglamenta parcialmente el procedimiento de devoluciones y compensaciones y se dictan otras disposiciones.

**El Presidente de la República de Colombia,**

en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario,

**DECRETA:**

#### **DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**

**ARTÍCULO 1. QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.** Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos de los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario y otras disposiciones, podrán solicitar devolución o compensación de saldos a favor originados en declaraciones del Impuesto sobre las ventas, los responsables del régimen común que hayan sido objeto de retención por Impuesto sobre las Ventas, hasta concurrencia del saldo a favor originado en las retenciones que les hubieren practicado y que hayan incluido en la declaración del período correspondiente.

**ARTÍCULO 2. EXPORTADORES CON DERECHO A DEVOLUCIÓN.** Para efectos de la devolución o compensación en el Impuesto sobre las ventas, se consideran exportadores:

- a) Quienes vendan al exterior desde el territorio nacional bienes corporales muebles, incluidas las ventas al exterior realizadas por Usuarios Industriales de Zonas Francas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2233 de 1996;
- b) Quienes vendan en el país bienes corporales muebles para exportación a Sociedades de Comercialización Internacional legalmente constituidas, siempre que sean efectivamente exportados directamente o una vez transformados;
- c) Quienes presten servicios intermedios de la producción a Sociedades de Comercialización Internacional, siempre que el bien final sea efectivamente exportado;
- d) Quienes presten servicios en el país que se utilicen exclusivamente en el exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 380 de 1996.

**ARTÍCULO 3. REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE**

**DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** La solicitud de devolución o compensación deberá presentarse personalmente por el contribuyente o responsable o por su representante legal, exhibiendo su documento de identidad, o por el apoderado quien presentará su tarjeta profesional de abogado, o por interpuesta persona con exhibición del documento de identidad del asignatario.

A la solicitud diligenciada en los formatos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Tratándose de personas jurídicas, debe acreditarse su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor de cuatro meses;
- b) Copia del poder otorgado en debida forma cuando se actúe mediante apoderado;
- c) Garantía a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o entidad que haga sus veces, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a la opción contemplada en el artículo 860 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 4. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR.** Sin perjuicio de lo previsto en disposiciones especiales, los contribuyentes y responsables podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor, que se liquiden en las declaraciones tributarias del impuesto sobre la renta y del Impuesto sobre las Ventas, a más tardar dos (2) años después del vencimiento del término para declarar, siempre y cuando no hayan sido previamente utilizados.

Deberán formular la solicitud ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales donde se hubiere presentado la respectiva declaración tributaria utilizando el formato establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los declarantes domiciliados en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, que hubieren sido calificados como "Grandes Contribuyentes", deberán presentar la solicitud de devolución o compensación ante la Administración de Grandes Contribuyentes de Santa Fe de Bogotá, a partir de la publicación de la resolución que los califique como tales.

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Cuando se trate de un saldo a favor originado en una declaración de renta, deberá adjuntarse además, una relación de las retenciones en la fuente que originaron el saldo a favor, indicando: Nombre o razón social, Nit y dirección de cada agente retenedor, así como el valor base de retención, el valor retenido y concepto, certificada por revisor fiscal o contador público, cuando a ello hubiere lugar.

Los autorretenedores deberán indicar en esta relación, además de lo establecido en el inciso anterior, el lugar donde se consignaron la totalidad de los valores autorretenidos.

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.** Si la solicitud se origina en un saldo a favor liquidado en la declaración del impuesto sobre las ventas, deberá adjuntarse además:

- a) Certificación del revisor fiscal o del contador público, según el caso, en la cual conste que se ha efectuado el ajuste de la cuenta "Impuesto sobre las ventas por pagar" a cero (0). Para tal efecto, en la contabilidad se deberá hacer previamente un abono en la mencionada cuenta, por un valor igual al saldo débito que la misma arroje en el último día del bimestre o período objeto de la solicitud, y cargar por igual valor el rubro de cuentas por cobrar. Lo anterior, sin perjuicio del ajuste previo establecido en el parágrafo 2 del presente artículo, cuando a ello haya lugar;
- b) Relación de impuestos descontables que originaron el saldo a favor, indicando: Nombre y apellido o Razón Social, Nit y dirección del proveedor, así como el valor del impuesto descontable, certificada por revisor fiscal o contador público según el caso;
- c) En el caso de importaciones, indicar el número del autoadhesivo y fecha de presentación de la declaración de importación, así como la Administración en cuya jurisdicción se presentó y efectuó el trámite de la importación, acreditando el valor del IVA pagado solicitado como descontable;
- d) Fecha y número de aceptación del documento de exportación (DEX) en que aparezca certificado el embarque de los bienes exportados, identificando la Administración en que se presentó la declaración y en la cual se efectuó el embarque de la mercancía;
- e) Relación de los conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas en las cuales conste el número del documento, fecha, valor, cantidad de la mercancía exportada y nombre de la empresa transportadora, certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso;
- f) Cuando se trate de ventas en el país de bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, certificación expedida por la Sociedad Comercializadora al proveedor (Certificado al Proveedor), de conformidad con lo dispuesto en las normas pertinentes;
- g) En el caso de los servicios intermedios de la producción que se presten a las Sociedades de Comercialización Internacional, certificación expedida por estas sociedades, donde conste nombre y apellido o razón social y Nit del prestador del servicio, la descripción del servicio prestado, el bien resultante del mismo y el compromiso de exportarlo dentro del plazo fijado legalmente;
- h) Copia de la inscripción o su renovación en el Registro Nacional de Exportadores que lleve el Incomex, la cual debe encontrarse vigente al



momento de realizar las operaciones que dan lugar a la devolución o compensación;

i) Para quienes presten los servicios contemplados en el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, copia o fotocopia del respectivo contrato.

**PARÁGRAFO 1.** Las solicitudes de devolución o compensación del Impuesto sobre las Ventas, originadas en la exportación de bienes por parte de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que sean el resultado de contratos de asociación celebrados por ellas, podrán basarse en los soportes contables del operador o del asociado particular en el contrato de asociación.

**PARÁGRAFO 2.** Los responsables del IVA que hayan sido objeto de retención, deben adjuntar una certificación suscrita por el revisor Fiscal o Contador público según el caso, en la cual conste el valor base de retención, las retenciones incluidas en la declaración objeto de la solicitud de devolución, el Nombre o Razón Social, Nit y dirección de cada Agente Retenedor, el valor retenido por cada uno de estos, así como el ajuste de la cuenta "Impuesto a las ventas retenido" a cero (0).

Para los efectos de tal ajuste, en la contabilidad se deberá hacer previamente un abono en la mencionada cuenta, por un valor igual al saldo débito que la misma arroje en el último día del período objeto de solicitud, y cargar por igual valor la cuenta "Impuesto a las ventas por pagar".

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se trate de ventas al exterior realizadas por usuarios industriales de Zonas Francas, además de lo señalado en los literales a), b) y e) del presente artículo, será necesario presentar la certificación expedida por el usuario operador, en la que conste la fecha de salida al exterior, cantidad, tipo de mercancía y valor, así como la identificación del adquirente de los bienes en el exterior y su domicilio.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LA GARANTÍA EN DEVOLUCIONES.** La garantía bancaria o de compañía de seguros a que hace referencia el literal c) del artículo tercero de este decreto, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria;
- b) Ser expedida a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces;
- c) Estar firmada y acreditada la calidad por parte del Gerente de la Oficina Principal o de la Sucursal o Agencia de la entidad otorgante y acreditar su calidad mediante certificación expedida por la Superintendencia Bancaria;
- d) Tener una vigencia de dos (2) años, a partir de la presentación de la solicitud;
- e) La garantía debe cubrir el monto objeto de solicitud de devolución, sin

perjuicio de la responsabilidad solidaria del garante y deberá indicar expresamente que la misma se expide para efectos de lo dispuesto en el artículo 860 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 8. CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** <Aparte tachado NULO> La solicitud de devolución o compensación será rechazada en forma definitiva en los casos contemplados en el artículo 857 del Estatuto Tributario ~~y cuando la declaración en que se fundamenta la solicitud se presente por un contribuyente o responsable no obligado a declarar, de conformidad con lo previsto en el artículo 594-2 del Estatuto Tributario.~~

**ARTÍCULO 9. VERIFICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Para la verificación y control de las devoluciones o compensaciones de que trata el artículo 856 del Estatuto Tributario, la Administración competente podrá solicitar la exhibición de los registros contables y los respectivos soportes, con el fin de constatar la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo solicitado en devolución o compensación.

Esta verificación podrá realizarse sobre la contabilidad del solicitante y sobre la de quienes figuren como sus proveedores o agentes de retención.

**PARÁGRAFO.** La exhibición de los documentos solicitados dentro de esta verificación, deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que el funcionario comisionado lo solicite por escrito.

**ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.** Habrá lugar a la devolución o compensación de los pagos en exceso por concepto de obligaciones tributarias, para lo cual deberá presentarse la solicitud de devolución ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales que corresponda al domicilio fiscal del solicitante, al momento de radicar la respectiva solicitud.

**PARÁGRAFO.** Para la procedencia de las devoluciones o compensaciones a que se refiere este artículo, deberán cumplirse los requisitos generales establecidos en el artículo tercero de este Decreto.

**ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO.** Las solicitudes devolución o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil.

Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias. En todo caso, el término para resolver la solicitud, será el establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 12. TASA Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES.** Cuando haya lugar al

reconocimiento de intereses moratorios a favor del contribuyente o responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 863 del Estatuto Tributario, se liquidarán diariamente a la tasa vigente que se aplica para cancelar en forma extemporánea los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, establecida de acuerdo con el artículo 635 del mismo Estatuto, previa solicitud del contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 13. IMPUTACIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR.** Los saldos a favor originados en las declaraciones de renta y ventas, se podrán imputar en la declaración tributaria del período siguiente por su valor total, aun cuando con tal imputación se genere un nuevo saldo a favor.

Cuando se hubieren practicado retenciones a título del Impuesto sobre las Ventas o efectuado ventas de materiales para autoconstrucción de vivienda de interés social y el saldo a favor por estos conceptos hubiere sido objeto de solicitud de devolución o compensación, sólo podrá imputarse la diferencia entre el saldo a favor del período y el valor que se solicite en devolución o compensación.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se encuentre improcedente un saldo a favor que hubiere sido imputado en períodos subsiguientes, las modificaciones a la liquidación privada se harán con respecto al período en el cual el contribuyente o responsable se determinó dicho saldo a favor, liquidando las sanciones a que hubiere lugar. En tal caso, la Administración exigirá el reintegro de los saldos a favor imputados en forma improcedente incrementados en los respectivos intereses moratorios, cuando haya lugar.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se impute el saldo a favor del período anterior, la declaración tributaria que presente el saldo a favor quedará en firme si dos años después de la fecha de presentación de la declaración en la cual se imputó dicho saldo, no se ha notificado requerimiento especial, de conformidad con lo establecido en los artículos 705 y 705-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 14. LAS RETENCIONES DEBEN DESCONTARSE EN EL MISMO AÑO FISCAL EN QUE FUERON PRACTICADAS.** Cuando el sujeto pasivo de retenciones en la fuente, esté obligado a presentar declaraciones de renta y complementarios, deberá incluir las retenciones que le hubieren practicado por un ejercicio fiscal, dentro de la liquidación privada correspondiente al mismo período, salvo que se trate de retenciones que le hubieren practicado sobre ingresos que de conformidad con las normas legales deban ser tratados como ingresos diferidos, caso en el cual las retenciones se incluirán en la declaración del período en el cual se causen dichos ingresos.

No habrá lugar a devolución o compensación originada en retenciones no incluidas en la respectiva declaración.

**ARTÍCULO 15. COMPENSACIÓN DE LOS SALDOS CUANDO NO SE INDICA LA OBLIGACIÓN A CARGO.**

Cuando el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios o

responsable del impuesto sobre las ventas, no indique el período fiscal e impuesto al cual han de compensarse los saldos a favor, la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales la efectuará a la deuda más antigua, en el orden de imputación establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario y normas concordantes.

## **DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES ADUANERAS.**

**ARTÍCULO 16. DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SUMAS PAGADAS EN EXCESO.** Artículo derogado por el artículo 571 del Decreto 2685 de 1999.

**ARTÍCULO 17. REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y DEMÁS SUMAS PAGADAS EN EXCESO.** Artículo derogado por el artículo 571 del Decreto 2685 de 1999.

**ARTÍCULO 18. REQUISITOS ESPECIALES.** Artículo derogado por el artículo 571 del Decreto 2685 de 1999.

**ARTÍCULO 19. TRÁMITE DE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Artículo derogado por el artículo 571 del Decreto 2685 de 1999.

**ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO APLICABLE EN LOS ASPECTOS NO REGULADOS.** Artículo derogado por el artículo 571 del Decreto 2685 de 1999.

## **DISPOSICIONES COMUNES.**

**ARTÍCULO 21. TÉRMINO PARA SOLICITAR Y EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS DE LO NO DEBIDO.** Habrá lugar a la devolución o compensación de los pagos efectuados a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento, para lo cual deberá presentarse solicitud ante la Administración de Impuestos y Aduanas donde se efectuó el pago, dentro del término establecido en el artículo 11 del presente Decreto. La Administración para resolver la solicitud contará con el término establecido en el mismo artículo.

**ARTÍCULO 22. REQUISITOS DE LAS SOLICITUD.** Para la procedencia de las devoluciones o compensaciones a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos generales pertinentes, en la solicitud deberá indicarse número de autoadhesivo y fecha de los recibos de pago correspondientes.

**ARTÍCULO 23. COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y**

## **ADUANERAS.**

Ver Notas del Editor. Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 80 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Habrá lugar a compensar deudas por concepto de obligaciones tributarias con saldos a favor generados por pagos en exceso o de lo no debido de tributos aduaneros, igualmente procede la compensación de deudas por concepto de tributos aduaneros con saldos a favor generados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido.

**ARTÍCULO 24. TRÁMITE DE LA DEVOLUCIÓN CON TÍTULOS.** Los beneficiarios de los TIDIS deberán solicitarlos personalmente o por intermedio de apoderado, una vez notificada la providencia que ordena la devolución, ante la entidad autorizada que funcione en la ciudad sede de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales que profirió la resolución de devolución, exhibiendo copia de ésta.

**ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN DE INTERESES.** Cuando hubiere lugar a la cancelación de intereses como consecuencia de un proceso de devolución a cargo de la nación por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces y previa solicitud del interesado, su pago se sujetará a las apropiaciones correspondientes dentro del presupuesto general de la Nación.

**ARTÍCULO 26. DEVOLUCIÓN A LA CUENTA BANCARIA.** Quienes tengan derecho a devolución, podrán solicitar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, que les gire directamente a sus cuentas corrientes o cuentas de ahorros, el monto de los saldos a favor cuya devolución sea procedente.

Para tal efecto, deberán informar en la solicitud de devolución, la clase de cuenta, el número de la cuenta, el banco, la sucursal y la ciudad.

**ARTÍCULO 27. TRANSITORIO.** Quienes tuvieren solicitudes de devolución o compensación de tributos pendientes por resolver, que hayan sido presentadas con anterioridad a la vigencia del Decreto 1909 de 1992, deberán dirigirse a la administración correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente Decreto, con el fin de continuar el respectivo trámite.

Vencido el término establecido en el presente artículo, sin que se reinicie el proceso de devolución, se entenderá que el solicitante ha desistido de su petición.

**ARTÍCULO 28. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2314 de 1989.

### **10.1 Devolución**

## **IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS ( IVA)**

Pueden solicitar devolución o compensación en el impuesto sobre las ventas, los responsables del régimen común que hayan sido objeto de retenciones por impuesto sobre las ventas hasta concurrencia del saldo a favor originado en las retenciones que les hubieren practicado y que hayan incluido en la declaración del periodo correspondiente.

### ***Descripción de la Actividad***

13. Se le hace llegar al contribuyente el correspondiente auto para el cruce y verificación de la información, en donde se revisara el informe que muestra la relación de proveedores por compras debidamente firmada por el contribuyente, representante legal o apoderado, ajuste a cero de la cuentas IVA por pagar y si fue objeto de retención por IVA la relación de los agentes retenedores y el correspondiente ajuste a cero de la cuanta de IVA, cuando se trate de ventas en el país a sociedades de comercialización internacional .
14. El auditor a cargo del expediente se comunicara con el contribuyente para acordar una cita y que la diligencia se resuelva en el menor tiempo posible para esto se le envía el auto con antelación para que el solicitante tenga toda la documentación en regla.
15. En el impuesto sobre las ventas, la constatación se efectuara sobre la existencia del saldo a favor y el cumplimiento de los requisitos legales para la aceptación de los impuestos descontable, para lo cual bastara con que el auditor mediante el envío de oficios a uno o varios de los proveedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, que el proveedor o proveedores comprobados, efectivamente liquidaron el impuesto denunciado por el solicitante ,en dicho oficio se consigna del contribuyente, nombre, Nit y del Retenedor nombre, Nit, periodo en el cual se le retuvo, numero de las facturas, se debe especificar claramente el valor de la factura y el IVA que se le practico y su porcentaje
16. El día de la revisión se procede hacer la auditoria y a tomar nota de todas aquellas anomalías y observaciones a que de a lugar la auditoria.

17.El funcionario de la DIAN debe analizar la información sin la intervención del personal de la empresa o del contribuyente para mayor objetividad.

18.En la auditoria debe contener la siguiente documentación

- Relación de Facturas por compras, nombre del contribuyente, NIT, dirección, teléfono y soporte de que la factura o facturas se le has sido el nombre, NIT, dirección, teléfono cliente también tiene que coincidir
- Facturas físicas y que cumpla con lo establecido en el Art. 617 en relación a los requisitos que debe cumplir la factura de venta.
- Extractos bancarios (comprobación del pago )

19.Se realiza la verificación del IVA este puede ser por cualquier concepto pero debe cumplir las base para ser aplicado si este tiene derechos o no a su devolución de acuerdo con normatividad exigida por la ley.

20.Si el contribuyente a sido objeto de retención por IVA debe solicitar y obtener certificados del retenedor donde se consigne:

- Nombre o Razón social de retenedor pueden ser Grandes Contribuyentes o Entidades Públicas con animo o no de lucro.
- El porcentaje de Retenido de IVA actualmente el 50%
- Especificar el perdió en el que se practico
- El retenido Nombre, Razón social y NIT
- Debidamente Firmado por Representante Legal, Contador Publico o Revisor Fiscal

21. Que la factura se encuentre cancelada con anterioridad

- El valor del IVA nunca puede ser superior al registrado en las facturas mientras que si puede ser inferior

22. Libro de Contabilidad al Día, el atraso en estos será motivo de rechazo inmediato.

23. Si se encuentra errores en el calculo del IVA o la Retención de IVA este se ira descontando a la Solicitado en la devolución

24.Con relación a lo observado en la auditoria el Funcionario dará su dictamen con base en lo cual el Jefe de división expedirá resolución de devolución, compensación o de rechazo por no tener los soportes necesarios o cumplir con lo requerido por la ley.

25.El expediente también puede ser enviado a fiscalización para que se le lleve a cavo una auditoria mas profunda ya que estos si poseen la facultad para solicitar la documentación que ellos crean necesaria

sin limitaciones, esto se puede dar por el Margen de Rentabilidad , única o primera solicitud de devolución, que la empresa se encuentre en liquidación, fusión, cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el proveedor o la operaciones no existen por ser ficticios cuando a juicio exista un indicio de inexactitud; en primera instancia se le realiza una revisiones en el comité técnico, que se encuentra conformado por: La Administradora de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, Jefe de División Devoluciones, Jefe División Fiscalización Tributario y Aduanera y Jefe de Grupo de Trabajo Control Devoluciones se le elabora un acta a los expedientes que se enviaran a fiscalización los restantes si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación de saldo a favor .



## **11. Devolución**

### **Renta**

La división de Devoluciones se abstendrá de remitir a la División de Fiscalización las siguientes solicitudes de devolución cuyo control se ejercerá por parte de la división de Devoluciones:

- Solicitudes de devolución Renta de declaraciones con beneficio de auditoria consolidado.
- Solicitudes de devolución de contribuyentes cuya actividad económica exclusiva sea la de renta de capital, personas naturales, o pensionados que a su vez sean rentista de capital.
- Solicitud de devolución de contribuyentes cuya actividad económica exclusiva sea la de negocios inmobiliarios, personas naturales, declarantes por patrimonio.
- Saldos derivados exclusivamente de venta de activos fijos.
- Saldos a favor explicados en más de un 70% por anticipos o arrastres de saldos a favor, existente.

#### *INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00011*

### **MODIFICACIONES**

Enviar los expedientes al Grupo de Control de Devoluciones y/o Compensación de Fiscalización tributaria y/o Aduanera, en un termino de hasta cinco 5 días desde su radicación teniendo en cuenta los casos que de acuerdo con esta Instrucción Administrativa deben ser objeto de control e investigación de conformidad con lo señalado en el punto 4 de la presente instrucción administrativa.

#### **11.1 Descripción de la Actividad**

1. Se le envía al contribuyente el Auto de Verificación y Cruce de Información, en uso de las facultades contenida en el Art. 853 del Estatuto Tributario , Correspondiente a los funcionarios de dichas unidades, previa autorización, comisión o reparto del jefe de devoluciones, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos. En esta se ordena la verificación tributaria al contribuyente, verificar la realidad de las operaciones realizadas y declaradas

2. En estos casos es muy común que el auditor le solicite al contribuyente muy respetuosamente que se acerque a las oficinas de devoluciones en la DIAN o haga llevar los soportes correspondientes para su revisión.

3. En la solicitud se revisa con detenimiento la actividad económica del contribuyente para no ir en contra de lo acordado por el Comité Técnico orientada a racionalizar las cargas de trabajo del Grupo Control a Devoluciones y potencializar los esfuerzos y recursos a la ampliación de la base se nuevos Declarantes.
4. Si vienes acumulando saldos en periodos anteriores, Renglón 67 saldo a favor sin solicitud de devolución o compensación, si esta casilla no se encuentra en cero se procederá a verificar la anterior declaración de renta a la solicitud para corroborar el saldo en años anteriores.
5. Se analiza con detenimiento todos los rubros de la declaración de Renta:
  - Renglones del 30 al 32 corresponde a datos informativos del contribuyente:
    - a) Gastos de nomina
    - b) Aportes al sistema de seguridad social
    - c) Aportes al SENA, ICBF, caja de compensación.
  - Renglones del 33 al 35 estos se registra el patrimonio o capital y esta constituido por el total de :
    - a) Total patrimonio bruto : esta constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el ultimo día del año o periodo gravable; bienes poseídos en el país y fuera de este, efectivo, los depósitos en los bancos y demás entidades financieras, en organizaciones cooperativos financieros, en:
      - ✓ Cuentas
      - ✓ Depósitos a termino
      - ✓ Ahorros en fondos privados
      - ✓ Inversiones
      - ✓ Títulos
      - ✓ Bonos
      - ✓ Cédulas
      - ✓ Certificados
      - ✓ Papeles comerciales
      - ✓ Derechos fiduciarios
      - ✓ Aceptaciones bancarias o financieras
      - ✓ Inversiones obligatorias
      - ✓ Otras inversiones
      - ✓ Deudas a favor
    - b) Activos Fijos , el valor patrimonial de los activos fijos esta constituido por el precio de adquisición o el costo declarado en el año inmediatamente anterior.
    - c) Bienes inmuebles: casas, apartamentos, fincas, locales, oficinas etc.
    - d) Construcciones en curso.
    - e) Cultivos en periodo improductivo, inversiones en reforestación, plantaciones de reforestación, cultivos de mediano y tardío rendimiento.
    - f) Vehículos, naves, barcos, yates, aeronaves etc.

- g) Muebles y enseres
- h) Maquinaria y equipo
- i) Pozos petroleros, minas etc.
- j) Intangibles: Good Will, Know how, patentes, primas, derechos de autos etc.
- k) Inventarios
- l) Otros activos. Joyas cuadros y demás elementos de uso personal
- m) Deudas: el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente por concepto de adquisición de bienes y/o servicios, respaldados por documentos de fecha cierta.

- Renglón del 36 al 42 Ingresos se pueden clasificar por la regularidad con que se perciben en ordinarios y extraordinarios, por la forma de percepción recibidos en dinero o en especie, directamente o por intermedio de terceros, por el origen o fuente ingresos por trabajo por manejo del capital o mixto, por la contraprestación que se de en gratuitos u onerosos, por la ubicación de la fuente que los suministra nacionales so extranjeros y frente al impuesto de renta y complementarios si es gravado o no.

a) Salarios de demás pagos laborales: ingresos obtenidos en virtud de contratos de trabajo en el sector publico o privado ya sea material o intelectual, permanente o transitoria y cualquiera que sea su finalidad, siempre se efectuó en ejecución de un contrato de trabajo.

b) Honorarios: remuneración al trabajo intelectual prestado sin subordinación o dependencia. Comisiones: retribución de la actividades que impiden ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, etc. por cuanta de terceros. Servicios: toda actividad labor o trabajo prestado por una persona natural sin relación de dependencia laboral con quien contrata la ejecución en la cual no predomina el factor intelectual

c) Intereses y rendimientos financieros: intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y en general todo cuanto represente rendimientos de capital.

d) Otros ingresos pueden ser: arrendamientos de bienes muebles e inmuebles intereses y rendimientos que no sean de carácter financiero, ingresos fiduciarios, dividendos y participaciones, los ingresos proveniente de la actividad que consista simplemente en comprar y vender ganado o productos de la ganadería, o sacrificarlo para venta de carne y subproductos y demás ingresos a titulo de impuestos sobre la renta no especificados.

e) Ingresos no constitutivos de renta : ingreso es todo lo percibido en dinero o en especie sin efectuarle ninguna depuración; mientras que la renta, es lo que queda después se restarle a los ingresos los costos y gastos en que se incurrió para obtenerlo

- Renglón del 43 al 45 costos son aquellos egresos que pueden imputarse en forma directa e individual ala producción de un bien, porque queda incorporados al producto, porque son requeridos para elaborarlo o para su adquisición o porque son los indispensables para la prestación de un servicio igualmente productor de renta.

a) Deducción inversión en activos fijos las personas naturales, podrán deducir el treinta por ciento del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos adquiridos . Activo fijo real productivo: bienes tangibles que se adquieran para formar parte del patrimonio, participando de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente. Activos adquiridos por el sistema leasing: cuando se utilice este sistema en todos los casos se debe hacer uso de la opción irrevocable de compra. Tratamiento del IVA pagado podrá optar por descontar el IVA pagado en la adquisición de activos fijos reales productivos como descuento tributario en la declaración de renta, o llevarlo como parte de la adquisición del activo.

b) Otros costos y deducciones Intereses de vivienda sobre prestamos adquiridos garantizados con hipoteca o salud y educación siempre que el valor a disminuir mensualmente, no supere el 15% de total de los ingresos gravados provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes u cuando los pagos sean efectuados por contratos de prestación de servicios.

- Renglón 66 total retenciones años gravable, el contribuyente debe demostrar con los correspondientes certificados que le emita el retenedor para su verificación debe ser específico el monto y la retención practicada.

- Si el contribuyente cumple con las disposiciones legales en la presentación de su declaración con anexos y soportes que corroboren la información se dará vía a la devolución por parte de la división.

6. Cuando el contribuyente presente con la solicitud de devolución una garantía a favor de la Nación otorgada por entidades bancaria o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la división de devolución se hará cargo de esto expedientes debido a que la administración de impuestos dentro de los diez días siguientes deberá hacer entrega del cheque o giro y a garantía tendrá una vigencia de dos años.

## **12. Devolución**

### **Pago en exceso**

Artículo 589 Estatuto Tributario

Correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se elevara solicitud a la administración de impuestos y aduanas correspondientes, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término para presentar la declaración.

La administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contara a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad en el caso de que con ocasión el recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contara desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

ORDEN ADMINISTRATIVA 004

Devolución (PAGO EN EXCESO)

#### **12.1 Descripción de la Actividad**

1. Se produce pago en exceso por aumento de saldo a favor en donde modifican algunos renglones de las declaraciones tributarias (Renta, Ventas, RteFte). En este caso se debe hacer la corrección con proyecto ante la división de liquidación de la DIAN.  
Cuando se va a efectuar la auditoria o cruce de información en la división de Devoluciones, se revisan todos los renglones objetos de modificación verificando la causa y anexando soportes de dichos cambios.  
En este caso se puede presentar:

- a) Disminuye el pago
- b) Saldo a favor aumenta

2. La declaración inicial presenta saldo a favor y el contribuyente cancela en bancos el mismo valor, se produce un pago en exceso. No esta sujeto a auditoria solamente se confirma con relación de pago en el sistema o ir a recaudación y verificar el original.
3. El contribuyente cancela en la declaración inicial (Formulario) y vuelven y cancelan con un recibo de pago en bancos.
4. Cundo la persona da el respectivo porcentaje para la adquisición de cualquier bien en un remate y este no se le es adjudicado a la persona que consignó el dinero se presenta un pago en exceso.
5. Cuando a cualquier persona se le retienes una mercancía por ser de contrabando y este cancela el levante y esta no se puede legalizar produciendo así un pago en exceso.
6. Ya que la información contenida en la verificación coincida con la consignación en la solicitud.
7. El auditor emite informe de resultados en el cual evidencia las causas de la devolución dando aclaración a cada rubro que sea necesario o en los cual se presentaron cambio.
8. Se envía el expediente al jefe de la división o a quien haga sus veces para ser evaluado y proceder a la devolución en cheque o consignación.
9. Cuando se verifique que alguna de los pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o por que el pago en exceso de retenciones, no fue recibido por la administración será objeto , el termino para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa días para que la división de fiscalización adelante la correspondiente investigación.

### **13. ANEXO**

1. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.
2. Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios o sobre las ventas, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.
3. La administración de impuestos deberá devolver previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.
4. cuando la solicitud se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la administración tributaria dispondrá de un término de un mes para devolver.
5. La administración de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, serán objeto de verificación, la cual se llevara a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes, la administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar a saldo a favor.
6. Cuando el contribuyente presente con la solicitud de devolución una garantía a favor de la Nación otorgada por entidades bancaria o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la administración de impuestos, dentro de los diez días siguientes deberá hacer entrega del cheque o giro. La garantía tendrá una vigencia de dos años
7. Las solicitudes se rechazaran en forma definitiva:
  - Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
  - Cuando el saldo material de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.

- Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente, se genere un saldo a pagar.

Las solicitudes deberá inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se de algunas de las siguientes causales:

- Cuando la declaración se tenga como no presentada.
- Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- Cuando la declaración presente error aritmético.
- Cuando se impute en la declaración, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

8. Existirá desistimiento cuando:

- Cuando el contribuyente que ha presentado la solicitud de devolución, se da cuenta que tiene un error y por lo tanto no nace el derecho de devolución, se acercara a la administración y por su voluntad pedirá desistimiento de la devolución ya que se cometió un error y no tiene derecho a la misma.

9. Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones. Art. 670 las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituye un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la administración tributaria dentro del proceso de determinación mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberá reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso mas los intereses moratorio que correspondan, aumentando estos últimos en un cincuenta por ciento. Esta sanción deberá imponerse dentro del término de dos años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento del monto devuelto en forma improcedente

10. Incumplimiento de los términos para devolver Art. 682 los funcionarios que incumplan los términos previstos para efectuar las devoluciones, responderán ante el tesoro público por los intereses imputables a su propia mora.

Esta sanción se impondrá mediante resolución motivada al respectivo administrador de impuestos, previo traslado de cargos al funcionario por el término de diez días.



## CONCLUSIONES

- Se desarrollo cabalmente la mejora para la división de Devoluciones de la DIAN y de cuerdo al cronograma establecido.
  
- Mantuve un contacto directo del funcionamiento de la división y de las diferentes circunstancias que se presentan día a día.
  
- Tuve la oportunidad de visitar diferentes empresas para la verificación de información por diferentes conceptos de devolución como lo fueron IVA, Renta y Vivienda de interés social.
  
- El conocimiento adquirido durante la práctica académica fue de gran importancia para mi desarrollo profesional, es en este ámbito donde en verdad se ejecuta y adsorbe más información que la suministrada durante los semestres en la universidad.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Estatuto Tributario, Artículos 850 al 862
- Decreto reglamentario 1000 de 1997
- Decreto reglamentario 1243 de 2001